



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, viernes (13) de marzo de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	FABIO OMAR RODRÍGUEZ MONTOYA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG)
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2013 00470</b> 00
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE

Procede el Despacho a impulsar el proceso de la referencia conforme a las actuaciones que se han adelantado, con fundamento en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Mediante auto del 12 de junio de 2013, se admitió la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del CPACA, instauró el señor FABIO OMAR RODRÍGUEZ MONTOYA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG) (fls 18 y 19).
2. Posteriormente, en audiencia inicial celebrada el día 12 de junio de 2014, se ordenó exhortar a la entidad accionada para que allegara certificado de lo devengado, deducido y pagado al accionante durante el último año de prestación de servicios, previo al reconocimiento de la pensión, así como copia de la Resolución No. 5260 FNPSM del 27 de diciembre de 2005 (fls 39 a 41).
3. Conforme lo anterior, el Despacho mediante oficio No. 5537 del 08 de octubre de 2014 (fls 52) exhortó a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín para que remitiera lo solicitado (fls 52).
4. Ante la falta de respuesta por parte de la entidad accionada, el Despacho procedió nuevamente a exhortar a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, mediante auto del 1º de diciembre de 2014 y se libró Oficio No. 6741 del 01 de diciembre de 2014 (fls 54).

5. Revisado el expediente, advierte el Despacho que la entidad accionada allegó los antecedentes administrativos, sin embargo, no allegó la certificación ordenada (fls 58 a 76).

6. De esta manera, se hace necesario exhortar nuevamente a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín para que allegue certificación de los conceptos devengados por el señor FABIO OMAR RODRÍGUEZ MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.135.686, durante el período comprendido entre el 07 de mayo de 2004 al 07 de mayo de 2005 (esto es, año anterior a la adquisición del status pensional).

7. Se pone de presente que conforme lo establece el artículo 35 Numeral 8 Ley 734 de 2002 a todo servidor público le está prohibido:

*"8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".*

8. También se advierte que el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consagra que el juez tiene varios poderes disciplinarios como lo es sancionar con multas hasta de 10 salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares **que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

9. En consecuencia, se ordenará exhortar nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. SE ORDENA EXHORTAR NUEVAMENTE** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,** SE SIRVA CERTIFICAR LOS CONCEPTOS DEVENGADOS por el señor FABIO OMAR RODRÍGUEZ MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.135.686, durante el período comprendido entre el 07 de mayo de 2004 al 07 de mayo de 2005.

**SEGUNDO.** Adviértanse las disposiciones de los artículos 35 Numeral 8 Ley 734 de 2002 y 44 numeral 3 del Código General del Proceso, y el deber de colaboración con la administración de justicia.

**TERCERO.** Si la dependencia no auxilia el exhorto, se procederá a oficiar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que adelante las investigaciones que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, 20 de marzo de 2015.

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Fijado a las 8 a.m.

**NATHALIH CEBALLOS CUETO  
SECRETARIA**